

Secretaría.- Palmira, 24-enero-2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias e informando que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas. Se deja constancia que entre 17-diciembre-2021 y 10-enero-2022 no corrieron términos judiciales por la vacancia judicial.
Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante: NATALIA ORTEGA RODRÍGUEZ
Demandado: HERIBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00063-01**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con el art. 366 del C. G. del P. a la anterior liquidación de las costas se le impartirá su aprobación, siendo del caso observar que se han tenido en cuenta los porcentajes determinados por el ad quem; no solo respecto de las agencias en derecho, sino también de las costas o gastos procesales.

Sin más comentarios se

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho, obrante en el ítem precedente ya que el Juzgado la encuentra correcta.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

amg.

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3afaa9c978c91acc145f50df24d026bde3a4ae99b60dd4a13eb72b6f83e6481**

Documento generado en 31/01/2022 09:06:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUERON CONDENADOS EN **PRIMERA INSTANCIA** EL DEMANDADO HERIBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ EN UN NOVENTA POR CIENTO (**90%**) Y LA DEMANDANTE NATALIA ORTEGA RODRÍGUEZ EN UN DIEZ POR CIENTO (**10%**) Y EN **SEGUNDA INSTANCIA** EL DEMANDADO EN UN SESENTA POR CIENTO (**60%**) Y LA DEMANDANTE NATALIA ORTEGA RODRÍGUEZ EN UN CUARENTA POR CIENTO (**40%**). DENTRO DEL PROCESO **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** PROPUESTO POR **NATALIA ORTEGA RODRÍGUEZ** CONTRA **HERIBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** DE LA SIGUIENTE MANERA:

COSTAS que debe pagar el demandado HERIBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ a favor de la señora NATALIA ORTEGA RODRÍGUEZ:

Concepto	Cuaderno/Folio	Valor
Caución	Ítem 01 folio 78	\$ 598.046,40
Inscripción medida	Ítem 01 folio 87	\$ 32.760
Notificación	Ítem 01 folio 97	\$ 11.700
Agencias en derecho 1 instancia	Ítem 17	\$ 2.773.000
Agencias en derecho 2 instancia	Ítem 17	\$ 1.090.231,2
TOTAL		\$ 4.505.737,60

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 4.505.737,60 MCTE), que debe pagar el señor HERIBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ a favor de la señora NATALIA ORTEGA RODRÍGUEZ.

COSTAS que debe pagar la demandante NATALIA ORTEGA RODRÍGUEZ a favor del señor HERIBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ:

Concepto	Cuaderno/Folio	Valor
Caución	Ítem 01 folio 78	\$ 66.449,60
Inscripción medida	Ítem 01 folio 87	\$ 3.640
Notificación	Ítem 01 folio 97	\$ 1.300
Agencias en derecho 1 instancia	Ítem 17	\$ 277.300
Agencias en derecho 2 instancia	Ítem 17	\$ 726.820,8
TOTAL		\$ 1.075.510,40

SON: UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ \$ 1.075.510,40 MCTE), que debe pagar la señora NATALIA ORTEGA RODRÍGUEZ a favor del señor HERIBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

La Secretaria,

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

La anterior liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, pasa a despacho para su aprobación.

Palmira (V.), veinticuatro (24) de enero de 2022

La Secretaria,

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

amg

Firmado Por:

**Consuelo Rodriguez Iturres
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c270fb23aacffb19938d5fa2e4643e1e1b6404968eb8105625b1c251b4735335**

Documento generado en 31/01/2022 10:52:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**